

admisión temporal para la importación de papel de impresión exento de pasta mecánica para la elaboración de libros impresos con destino a la exportación

2.º El país de origen de la mercancía será Suecia, procedencia holandesa. El de exportación, Holanda.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona. Las exportaciones, igualmente por la Aduana de Barcelona.

4.º La transformación industrial se verificará en «Comercial y Artes Gráficas, S. A.», avenida José Antonio, 719, Barcelona, la impresión, y en «Encuadernación Cortés Eguarás, S. L.», Marina, 301-304, Barcelona, la encuadernación.

5.º Las mermas máximas autorizadas serán del 5 por 100 y adeudarán los derechos correspondientes a su naturaleza.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 11.000 kilos de papel de impresión.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económicos y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de noviembre de 1964, por la que se autoriza a «Rivière, S. A.» de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de fermachine, fleje de acero y hierro y alambre de acero inoxidable por exportaciones de simiente, alambres, espino, puntas, clavos, enrejados, cables y telas metálicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Rivière, S. A.», solicitando la convalidación del régimen de reposición que le fué concedido por Orden de este Ministerio de 19 de septiembre de 1962.

Resultando que el plazo para efectuar la referida convalidación, establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963, y ampliada por la Orden de este Departamento de 20 de septiembre del mismo año, ha expirado, por lo que el régimen de reposición concedido a la empresa solicitante ha caducado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Rivière, S. A.», con domicilio en Bailén, 1, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de fermachine, fleje de hierro o acero y alambre de acero inoxidable como reposición de estas materias primas utilizadas en la fabricación de alambres, espino, puntas, clavos, garrotes, grampillones, tachuelas, enrejados, cables, telas metálicas y simiente, previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

a) Por cada mil kilogramos exportados de alambres podrán importarse mil cuarenta y un kilogramos con seiscientos gramos de fermachine.

b) Por cada mil kilogramos exportados de espino podrán importarse mil cuarenta y nueve kilogramos con trescientos gramos de fermachine.

c) Por cada mil kilogramos exportados de puntas, clavos, garrotes, grampillones y tachuelas podrán importarse mil cin-

cincuenta y ocho kilogramos con cuatrocientos gramos de fermachine.

d) Por cada mil kilogramos exportados de enrejado electrosoldado podrán importarse mil ciento sesenta y cinco kilogramos de fermachine.

e) Por cada mil kilogramos exportados de enrejado simple torsión podrán importarse mil setenta y cinco kilogramos de fermachine.

f) Por cada mil kilogramos exportados de enrejados triple torsión podrán importarse mil ciento once kilos con cien gramos de fermachine.

g) Por cada mil kilogramos exportados de cables podrán importarse mil ciento veintitrés kilogramos con quinientos gramos de fermachine.

h) Por cada mil kilogramos exportados de tela metálica de hasta veinte hilos pulgada podrán importarse mil ciento cuarenta kilogramos de fermachine.

i) Por cada mil kilogramos exportados de tela metálica de más de veinte hilos pulgada podrán importarse mil doscientos treinta y seis kilogramos de fermachine.

j) Por cada mil kilogramos exportados de simiente podrán importarse mil treinta kilogramos con novecientos gramos de fleje.

k) Por cada mil kilogramos exportados de tela metálica de acero inoxidable de hasta veinte hilos pulgada podrán importarse mil cincuenta kilogramos de alambre de acero inoxidable.

l) Por cada mil kilogramos exportados de tela metálica de acero inoxidable de más de veinte hilos pulgada podrán importarse mil cien kilogramos de alambre de acero inoxidable.

Se considerarán mermas el 1,8 por 100 de las materias primas importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos, el 7,8 por 100 del fermachine, el 1,5 por 100 del fleje y el 5,1 por 100 del alambre de acero inoxidable, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 73.03.A.2.b., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión hasta el 12 de octubre de 1967 y con efectos a partir del 27 de noviembre de 1963. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

Todas las exportaciones realizadas desde el 27 de noviembre de 1963 se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de las primeras materias a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de noviembre de 1964 por la que se autoriza a «Juan Pallarés y Cia.», de Tarragona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azufre terrón amarillo como reposición de exportaciones de azufre micronizado y sublimado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Juan Pallarés y Cia.» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azufre terrón como reposición de exportaciones de azufre micronizado y azufre sublimado, previamente exportados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Juan Pallarés y Cia.», con domicilio en Real, 19, Tarragona, la importación con franquicia arancelaria de azufre terrón como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la elaboración de azufre micronizado y azufre sublimado al 99/100 previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos exportados de azufre micronizado al 99/100 podrán importarse ciento tres kilogramos con quinientos gramos de azufre terrón.

Se consideran mermas el 3,4 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno.

b) Por cada cien kilogramos exportados de azufre sublimado al 99/100 podrán importarse ciento cuatro kilogramos con quinientos gramos de azufre terrón.

Se consideran mermas el 4,3 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Aduana, en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de octubre de 1964, por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peinada, y poliester peinado o en floc, por exportaciones de tejidos de lana y tejidos de lana y poliester, previamente realizadas.

Padecido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de fecha 4 de noviembre de 1964, páginas 14448 y 14449, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, al final del primer párrafo, donde dice: «... de tejidos de estambre y carda de lana, y tejidos de estambre y carda de lana y fibras sintéticas.» debe decir: «... de hilados y tejidos de estambre y carda de lana, e hilados y tejidos de estambre y carda de lana y fibras sintéticas.»

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,771	59,951
1 Dólar canadiense	55,719	55,886
1 Franco francés nuevo	12,197	12,233
1 Libra esterlina	166,838	167,340
1 Franco suizo	13,851	13,892
100 Francos belgas	120,445	120,807
1 Marco alemán	15,032	15,077
100 Liras italianas	9,566	9,594
1 Florín holandés	16,635	16,685
1 Coroná sueca	11,613	11,647
1 Corona danesa	8,636	8,655
1 Corona noruega	8,356	8,381
1 Marco finlandés	18,610	18,666
100 Chelines austríacos	231,356	232,052
100 Escudos portugueses	207,898	208,523

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se concede a la Escuela Politécnica Superior de Publicidad de Barcelona la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Ilmos. Sres.: Por Decreto número 2569/1964, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1964), se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional de la Publicidad, Organismo autónomo creado por Ley 61/1964, de 11 de junio, y se reguló la concesión de la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo» a aquellas no oficiales en las que se imparten enseñanzas publicitarias, pudiendo sus alumnos concurrir a los exámenes de reválida en la Escuela oficial, requisito mediante el cual podrán obtener el título oficial otorgado en la misma.

Ejercitando el derecho concedido en la disposición antes citada, la Escuela Politécnica Superior de Publicidad, sita en Tusset, número 26, séptima planta, de Barcelona, ha solicitado la concesión de dicha calificación.

Tramitado por la Subsecretaría de Información y Turismo expediente administrativo encaminado a la concesión de la calificación solicitada, se han emitido en sentido favorable los informes preceptivos previstos en el Decreto 2569/1964, haciéndolo también en este sentido el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, a quien se había solicitado con carácter facultativo.

Por todo cuanto antecede dispongo:

Primero. Se conceda a la Escuela Politécnica Superior de Publicidad de Barcelona la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo», con las ventajas que a dicho reconocimiento concede el artículo 26 del Decreto 2569/1964, de 22 de agosto.

Segundo. El presente reconocimiento se otorga en base de los antecedentes de dicha Escuela que obran en este Departamento, quedando la misma obligada a dar cuenta de cuantas variaciones pudiesen producirse, tanto en su cuadro de profesores como en su plan de enseñanza, con objeto de que este Ministerio teniendo presente dichos cambios; estudie la conveniencia de continuar concediendo la calificación que se otorga por la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director del Instituto Nacional de la Publicidad.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cendón Durán.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, R. 12.156, interpuesto como demandante, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don Manuel Cendón Durán, y de otra parte como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de este Ministerio de fecha 16 de abril de 1963, se ha dictado sentencia en fecha 6 de los corrientes, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, las causas de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cendón Durán contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y tres, formuladas por el señor Abogado del Estado; debemos igualmente desestimar el mencionado recurso en cuanto al fondo, confirmando la citada Resolución por estar ajustada a Derecho. Y sin que haya lugar a la imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.